Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de diciembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Ana Milena Teuta Tique a través de apoderado judicial, en contra de Empresa De Servicios Públicos De Puerto Salgar ESP pendiente para admitir. Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00386 00

ADMITE DEMANDA

La señora Ana Milena Teuta Tique actuando a través de apoderado judicial presentó allegó subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Dado que la demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

---

[1] Articulo 12 Código de procedimiento Laboral:" Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia propuesta por la señora Ana Milena Teuta Tique a través de apoderada judicial en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar ESP.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que la demandada la conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b629a22ce464e9ecb56df340a9c0bba7a7e977f0ccbffc1072c411b00e45a833
Documento generado en 13/12/2021 05:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica